



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° **2014-395** DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX. 395

Entre los suscritos: **MAURICIO ALVARADO HIDALGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.292.983 expedida en Bogotá, D.C, quien obra en su calidad de Director del área de Formación Profesional, nombrado según Resolución No. 02066 del 25 de septiembre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 000128 del 25 de septiembre de 2014, debidamente facultada por la Resolución 02047 de 2009 para suscribir contratos y convenios, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, identificado con el NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE (SENA)**, y por otra parte **JACQUELINE PALOMINO PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.786.992, expedida en Bogotá, D.C., quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX (Encargada), nombrada según Resolución N° 1511 del 18 de diciembre de 2014, posesionado mediante Acta 055 del 18 de diciembre de 2014, debidamente facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución N° 0405 del 31 de mayo de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, NIT No.899.999.035-7,hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo. 2) Que el SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país. Lo anterior bajo una permanente actualización de los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral. 3) Que además de la formación profesional integral, impartida a través de los centros de formación profesional, el SENA brinda servicios de formación continua del recurso humano vinculando a las empresas, información, orientación y capacitación para el empleo; apoyo al desarrollo empresarial, servicios tecnológicos para el sector productivo y apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. 4) Que el SENA tiene como política institucional, fortalecer sus relaciones con diversos organismos con el objeto de llevar formación profesional integral y oportunidades de empleabilidad a un mayor porcentaje de la población colombiana, para contribuir con el crecimiento y fortalecimiento del tejido social y empresarial, la innovación y desarrollo tecnológico, la competitividad nacional, incidiendo en la sostenibilidad y en la creación de trabajo. 5) Que el SENA se constituye como la entidad líder en el país en materia de promoción y fortalecimiento de la formación profesional integral y el emprendimiento, lo cual repercute directamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de los colombianos. 6) Que la equidad ha sido y es uno de los valores institucionales del SENA, su gestión contribuye a la redistribución del ingreso, entre las regiones del país, llegando con sus servicios a todos los municipios, con la misma calidad y oportunidad que en las grandes ciudades, donde están asentadas las grandes empresas, y de la misma forma llegando a los estratos 1 y 2, que constituyen las poblaciones más vulnerables, sumidos en la extrema pobreza. 7) Que desarrollando este valor institucional, el Plan Estratégico del SENA 2011 -2014, estableció en una de las cinco perspectivas de su mapa estratégico, las Perspectivas de clientes e Impacto a la sociedad: en estas perspectivas se ve reflejado el impacto final de la Institución, le permite identificar y medir las propuestas de valor que entrega a sus principales grupos de interés o clientes: la sociedad, el gobierno, las empresas y los trabajadores. 8) Que el SENA aporta a la inclusión social a través de la formación profesional, la intermediación laboral que permite el acceso a oportunidades laborales, y mediante emprendimientos sociales. 9) Que para lograr más inclusión social, la Entidad fortalece su labor en la



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2014-0335 DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX.

atención de los 14 grupos de poblaciones vulnerables, potencia alianzas con entidades públicas y privadas identificando estrategias conjuntas que impacten la reducción de la pobreza, promoviendo sistemáticamente esfuerzos de innovación social; de la misma manera orienta sus esfuerzos para que los colombianos que se forman en sus programas, aseguren la empleabilidad, y la movilidad laboral, asegurando la cobertura en formación para el trabajo y el fomento al emprendimiento de tipo social. 10) Que la equidad de género en la Formación Profesional, es una constante del SENA, promoviendo la participación de las mujeres en los diferentes programas de formación y sensibilizando a los empresarios, para que las vinculen a las labores productivas, en igualdad de condiciones a los egresados hombres. 11) Que en octubre de 2014, el Gran total de cupos por Regional y Género, reportado incluyendo el Programa 100 mil oportunidades para jóvenes, Centros de Formación, Ampliación de Cobertura y Programa 100 mil oportunidades, fue de 8.232.903 cupos, de los cuales 4.557.638 correspondieron al género femenino y los 3.675.265 fueron del género masculino. 12) Que en las vigencias 2013 -2014, el SENA implementó el programa de 100 mil oportunidades, para dar acceso a programas de nivel de tecnólogo, a jóvenes entre los 16 años y los 35 años, que constituye uno de los grupos, más afectados por el desempleo y con altos niveles de necesidades de cualificación para la vida y el mercado laboral. 13) Que en octubre de 2014, el SENA reportó un gran total 94.041 cupos en atención en el Programa, incluyendo todas las estrategias, a través 2.681 cursos. 14) Que la atención del SENA se complementa con la inclusión a sus programas de formación de los grupos considerados como poblaciones vulnerables los Desplazados por fenómenos naturales, los Discapacitados, los Indígenas, Los jóvenes vulnerables, la mujer cabeza de hogar, las negritudes, el adolescente trabajador, los de la tercera edad, entre otros, alcanzando una atención en a octubre de 2014 de un total de 1.925.417 cupos de formación. 15) Que en su objetivo de inclusión social el SENA, atendió a todos los sectores de la población y de manera diferenciada por los estratos sociales, llegando a los estratos 1 y 2 con un total de 6.507.861 cupos y para los estratos 3, 4, 5 y 6 con 1.723.281 de los cuales el mayor porcentaje corresponde al estrato 3, y sin identificar el estrato están registrados 1.761 cupos, del gran total de los 8.232.903 cupos de formación reportados a octubre de 2014. 16) Que en el objetivo de inclusión social, el SENA ha definido una política, de estímulos a la excelencia académica, para apoyar económicamente a los aprendices, matriculados en programas de formación titulada presencial, cuyo potencial de beneficiarios es el siguiente:

SENA - DIRECCION GENERAL

CEDULAS ÚNICAS NOVIEMBRE

2014

INDICADOR	TOTAL APRENDICES SIN ARTICULACIÓN CON LA MEDIA Y SIN AMPLIACIÓN DE COBERTURA
Total Aprendices Educación Superior	341,401
Total Aprendices - Técnica laboral y otros SENA	400,609
Total Aprendices Formación Titulada	742,010

17) Que estos potenciales beneficiarios, serán convocados para aplicar a los recursos del convenio en las siguientes líneas: a) Para estudios en Colombia de especialización tecnológica o pregrado b) Para estudios de idiomas c) Para estudios en el exterior de especialización tecnológica o pregrado. 18) Que el ICETEX en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien "administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos". 19) Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, es "... el fomento social de la



2014-0335



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX.

educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3." 20) Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. 21) Que el ICETEX, celebra con entidades públicas y privadas convenios con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar Programas Educativos, establecidos por los Constituyentes, mediante convenios denominados "fondos en administración". 22) Que con el nombre de fondos en administración, EL ICETEX, celebra verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales se le confía al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa y por lo tanto, el régimen aplicable al presente convenio es el régimen privado. 23) Que mediante oficio, EL CONSTITUYENTE, manifiesta la intención de constituir con EL ICETEX, un fondo en administración "Fondo de Incentivos a la Excelencia (FIE)" destinando a financiar los planes y programas de formación en especialización tecnológicas, pregrado e idiomas, tanto en Colombia como el exterior de aprendices de formación SENA que estén o hayan estado matriculados en la entidad, con el fin de aportar al desarrollo profesional de los futuros técnicos y tecnólogos de la entidad,—para lo cual señala las condiciones que regirán dicho Fondo en administración. 24) Que mediante memorando la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, solicita proceder a celebrar un convenio con el SENA, para lo cual, adjunta la documentación necesaria para ello. 25) Que mediante comunicado radicado bajo el N° 8-2014-064104 de fecha 26 de diciembre de 2014 y NIS 2014-02-362331 se solicitó por parte de la Dirección de Formación Profesional la realización del presente convenio. 26) Que mediante comunicado On Base N° Que mediante comunicado radicado bajo el N° 8-2014-064129 de fecha 29 de diciembre de 2014 y NIS 2014-02-362402 dieron alcance al comunicado anterior.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1). Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal". 2) Que el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 determina: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales". 3) Que teniendo en cuenta lo expuesto, en el caso concreto el área técnica consideró procedente la celebración de un convenio interadministrativo. 4) Que conformidad con lo establecido en el capítulo 1:- ANTECEDENTES, la Junta Directiva del ICETEX en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 3 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril 2006, estableció mediante el Acuerdo No. 13 de 2007, en cual expresa en su Artículo Segundo que el ICETEX "es la Entidad del estado encargada de "el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. 5) Que el ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad



2014-0305

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX.

territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3. 6) Igualmente el citado precepto normativo en su artículo Quinto expresa que son funciones del ICETEX, entre otras las citadas en los siguientes numerales: "1. Fomentar e impulsar la financiación de la educación superior a través del crédito educativo, y de toda clase de ayudas financieras nacionales e internacionales, atendiendo políticas públicas tendientes a ampliar su cobertura, mejorar e incentivar su calidad y articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica 2. Conceder crédito en todas las líneas y modalidades aprobadas por la Junta Directiva, para la realización de estudios de educación superior dentro del país o en el exterior, para facilitar el acceso y la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo, de conformidad con los reglamentos y disposiciones de crédito educativo aprobadas por la Junta Directiva 3. Promover y gestionar la cooperación internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación del recurso humano en el país o en el exterior; de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional 4. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional para el fomento de la educación superior a través del crédito educativo. 6. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden Departamental, Municipal o Distrital o con entidades, instituciones u organismos de carácter internacional, para cofinanciar la matrícula de los ciudadanos colombianos en la educación superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del ICETEX. 8. Recibir y administrar los recursos fiscales de la Nación destinados a créditos educativos condonables. 9. Administrar y adjudicar los recursos que por cualquier concepto reciban las entidades del Estado, para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos acorde con las políticas, planes y programas trazadas por el Gobierno Nacional. 10. Administrar los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos en el país y en el exterior. 13. Evaluar cuando lo considere necesario la entidad, los resultados académicos de los beneficiarios del crédito educativo o beca a través del respectivo Instituto de Educación Superior Nacional o Internacional según el caso. 16. Administrar por contrato o delegación los Fondos destinados al sostenimiento de becas y préstamos para la educación media y superior. 22. Administrar los programas que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la política social, le confíe para promover el financiamiento de la educación superior. 24. Fomentar el estudio de idiomas extranjeros de los colombianos para mejorar los niveles de competitividad a nivel internacional. 28. Asesorar a las demás entidades del sector de la educación en la administración financiera de los recursos para la educación superior. 31. El ICETEX fomentará el crédito educativo para los estudiantes de las instituciones con programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas. 32. Las demás funciones acordes con su naturaleza y objeto que le fijen las leyes y los reglamentos". 7) De conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-, es "(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3. (...)" 8) La Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en el artículo 114, modificado por el artículo 27 de Ley 1450 de 2011, dispone que: "(...) Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación (...)", y en su artículo 115 faculta al Icetex de seleccionar a los beneficiarios de las becas de cooperación internacional, becas de intercambio y las demás becas internacionales que se ofrezcan a través de las distintas entidades públicas del orden oficial. 9) Corresponde a la Junta Directiva como órgano superior de administración del ICETEX, formular la política general, planes y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1050 de 2006, adoptar políticas para la sostenibilidad del Crédito

8



2014-8385

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX.

Educativo como mecanismo de fomento de la educación superior, con el fin de maximizar los recursos disponibles en el ICETEX para asegurar el acceso y permanencia de la población menos favorecida a la educación superior. **10)** Para tal fin se creó el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, mediante el cual se busca mitigar las pérdidas derivadas de la deserción del Crédito Educativo y de la consecuente siniestralidad de la cartera asociada, de manera que coadyuve la sostenibilidad del actual modelo de Crédito Educativo en el tiempo, según consta en los Acuerdos 010 del 19 de mayo de 2009, modificado por el Acuerdo 040 del 09 de diciembre de 2009, Acuerdo No. 045 del 22 de diciembre de 2009 modificado por el Acuerdo 005 del 18 de abril de 2012. **11)** Es función del ICETEX promover y gestionar la Cooperación Internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación del recurso humano en el país o en el exterior, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional, de conformidad con los Numerales 3o y 5o del Artículo 5 de los Estatutos de la Entidad – Acuerdo 013 de 2007, para lo cual la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo 047 de 2010, definió la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX, indicando que la entidad podrá ofrecer programas educativos y académicos en el marco del Programa de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia en sus diferentes modalidades. **12)** De otra parte, de conformidad con lo preceptuado en los literales e) y f) del artículo 2º del Decreto No. 3155 del 26 de Diciembre de 1968 Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) se encuentra facultado para administrar fondos públicos destinados a cubrir los gastos de estudios en el exterior de los funcionarios del Estado, así como, los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos tanto dentro del país como en el exterior, función que fue objeto de pronunciamiento por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el 3 de abril de 1997, radicación N° 962, al señalar que "(...) el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos de "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios (...)". **13)** Que en consecuencia las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente Convenio es la constitución y regulación de un FONDO denominado "FONDO EN ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS A LA EXCELENCIA (FIE) SENA - ICETEX" con los recursos girados por el CONSTITUYENTE (SENA) al ICETEX, quien actuará como administrador – mandatario. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto del presente convenio consiste en: **a)** Con cargo al presente convenio de Fondos en Administración, se destinarán recursos al otorgamiento de créditos educativos condonables para financiar el costo de la matrícula para estudios de especialización tecnológicas, pregrado e idiomas, tanto en Colombia como el Exterior, de aprendices que estén o hayan estado matriculados en formación titulada del SENA, en instituciones constituidas legalmente, que provean servicios de educación de acuerdo con las necesidades de los aspirantes del SENA. **CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES:** Durante la vigencia del convenio se ejecutarán las actividades generales y específicas señaladas en el reglamento operativo que forma parte integral de este convenio. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de seis (06) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y APORTES:** En el FONDO se administrarán recursos del SENA por un valor inicial de DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.835.629.090, 00). **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL SENA podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo del Convenio que se acompaña. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor inicial del Fondo que es la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.835.629.090, 00) será girado por EL SENA una vez perfeccionado el presente convenio, en las cuentas que EL ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario. **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL SENA:** El aporte del SENA está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48414 del 26 de diciembre de 2014, por un valor



2014-0305

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX.

DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.835.629.090, 00), expedida por la Dirección Administrativa y Financiera del SENA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DESEMBOLSOS DEL APORTE SENA: El CONSTITUYENTE (SENA) desembolsará al ICETEX el aporte pactado, así: **A)** Un único desembolso equivalente a la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.835.629.090, 00).

CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por **EL CONSTITUYENTE** solidario al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El administrador de los recursos del FONDO será directamente el ICETEX como mandatario del CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, de cada desembolso que se efectúe en el FONDO, una suma correspondiente al seis (6%) por ciento, de los recursos efectivamente girados a cada beneficiario, y para ello el ICETEX dispondrá de personal idóneo y suficiente garantizando la atención oportuna y eficiente a las necesidades del CONSTITUYENTE, cuyo número será establecido en el Reglamento Operativo del Fondo y verificado permanentemente por la Junta Administradora del Convenio; adicionalmente el ICETEX descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el CONSTITUYENTE y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Décima del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con la normas tributaria se encuentra exento el Constituyente y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán reintegrados al SENA trimestralmente, a través del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal del www.sena.edu.co. Para el efecto el ICETEX presentará al SENA los soportes de las consignaciones o transferencias electrónicas realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: El capital recuperado ingresará a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo.

PARÁGRAFO: Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el período de estudios. Los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán al ICETEX en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera del crédito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Las tasas de interés de los créditos con cargo al presente convenio en época de estudio o amortización, se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo 013 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, en dicho aspecto (Reglamento de Crédito Educativo).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PRIMA DE GARANTÍAS: El ICETEX descontará de los recursos del Convenio, el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrara al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL FONDO: El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009, o los actos administrativos que los modifiquen o adicionen. Para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con el **CONSTITUYENTE**, proyectará y entregará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior.



2014 - 335
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX.

PARÁGRAFO: Si el **CONSTITUYENTE**, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del convenio, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución No.0622 del 29 de julio de 2009. En dicha acta de liquidación se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el Constituyente y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. El **ICETEX** determinará en la mencionada Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, así mismo, consignarán en la mencionada Acta que el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por el **CONSTITUYENTE**; **b)** Dinero girado con cargo al fondo; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. **e)** Saldos disponibles del Fondo. **f)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la correspondiente tesorería del SENA en la cuenta bancaria indicada a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **1) OBLIGACIONES DEL SENA** **A)** Depositar oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. **B)** Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio. **C)** Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX. **D)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **E)** Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo **F)** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación de crédito a través de internet o por el medio que EL ICETEX disponga para tal efecto. **G)** Autorizar las condonaciones de los créditos **H)** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **I)** Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. **J)** Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del fondo. **K)** Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. **L)** Verificar que el FONDO y los créditos otorgados cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados **2) OBLIGACIONES DEL ICETEX** Serán obligaciones del ICETEX: **A)** Administrar el FONDO, actuando como administrador del "FONDO EN ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS A LA EXCELENCIA (FIE) SENA - ICETEX" en calidad de administrador - mandatario de recursos, del convenio. **B).** Girar oportunamente a los beneficiarios de los créditos educativos, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por el SENA. **C)** Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio, para ello contará con el personal suficiente e idóneo, que será acordado en la Junta Administradora del FONDO. **D)** Elaborar y presentar trimestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. **E)** Llevar el estado de cuenta de los recursos del fondo **6)** Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. **F)** Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los apoyos educativos. **G)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por EL SENA. **H)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de que trata el artículo 2175 del Código Civil. **I)** Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. **J)** Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. **K)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente. **L)** Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. **M)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones. **N)** Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto. **Ñ)** Divulgar en su página web



2014-0385

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX.

las convocatorias y los resultados de las mismas. **O)** Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. **P)** Girar a la Dirección Nacional del Tesoro (a la tesorería territorial, o al constituyente) los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio **Q)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes y armonización con las disposiciones de orden presupuestal. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por expiración del plazo pactado. **2)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **3)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Atendiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 y el artículo 157 del Decreto 1510 de 2013, en el presente convenio marco no se exigirán garantías **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: **a)** El Representante legal del SENA o su delegado; **b)** El Director del área de Formación Profesional del SENA o su delegado; **c)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado, o los funcionarios que considere técnicamente importantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** Serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: **1)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos. **2)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **3)** Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. **4)** Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente **EL ICETEX.** **5)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **6)** Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. **7)** Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. **8)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** El seguimiento a la ejecución del convenio se encontrará por parte del SENA a cargo del Director de Formación Profesional o quien éste designe por escrito, cuyo ejercicio se surtirá de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0202 de 2014 y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. En caso que se verifique la designación de supervisor, el mismo no podrá ostentar la condición de miembro de la Junta Administradora del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio interadministrativo se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento



2014-0385

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2014, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX.

será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente Convenio, las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo. En caso de no llegar a una solución en forma directa se podrá recurrir a cualquiera de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos establecidos en la legislación colombiana. Las partes declaran que el presente Convenio se regirá por las disposiciones previstas en el presente documento y, en lo no contenido en él, por los principios generales del derecho internacional público y la normativa básica constitutiva de cada una de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones o eventos que se realicen en desarrollo de este convenio, se hará referencia al SENA, a la CAF y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Comunicaciones del SENA. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES** Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio, para el SENA únicamente se tendrán como válidas y recibidas aquellas radicadas oficialmente ante el SENA, específicamente en el Grupo de Administración de Documentos, suscritas por el representante legal de la CAF, o el representante dentro del Comité Coordinador de convenio. No obstante lo anterior, las partes reconocen el derecho para que en los trabajos realizados de forma conjunta figure su logo institucional, de conformidad con las indicaciones que cada Parte informe a la otra. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP:** El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firma en dos (2) originales,

30 DIC 2014

POR EL SENA,

POR EL ICETEX

MAURICIO ALVARADO HIDALGO
Director de Formación Profesional

JACQUELINE PALOMINO PARDO
Representante Legal

Proyectó: Delka Patricia Ortiz Cortázar -Coordinadora del Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica del SENA
Proyectó Componente Técnico: Emilio Navia -Coordinador de Soporte Administrativo y Seguimiento a la Gestión. - Dirección de Formación Profesional.